



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1988.

VISTO la propuesta formulada por el Consejero Superior Docente, ingeniero Roberto J.J.CARRERAS, en el sentido que se extienda el reconocimiento de antigüedad a los docentes de la Universidad Tecnológica Nacional, adoptando el criterio sustentado por otras Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió aconsejando dar curso favorable a dicha propuesta.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de -- las atribuciones otorgadas por la Ley N°23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar el siguiente Reglamento para el Reconocimiento de Antigüedad Docente en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2º- Se reconocerá la antigüedad por cargos docentes y/o de investigación desempeñados en relación de dependencia en Universidades Nacionales, oficiales y privadas reconocidas.

ARTICULO 3º- Se reconocerá la antigüedad por cargos docentes desempeñados en el ámbito de aquellos establecimientos incluidos en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y su regla--



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 2 -

mentación.

ARTICULO 4º.- Se reconocerá como antigüedad docente los cargos desempeñados como investigador en Organismos oficiales cuyo fin primordial sea efectuar investigación pura y/o aplicada, siempre que éstos servicios sean debidamente certificados por el organismo actuante y cuando no haya duplicidad de prestación, salvo que perciba la bonificación por antigüedad como lo establece el artículo 40 de la Ley N°14.473.

ARTICULO 5º.- El reconocimiento de antigüedad de cargos desempeñados en Universidades e Institutos Educativos del extranjero podrá concederse cuando éstos sean reconocidos por la Caja de Previsión correspondiente y acrediten su condición de docente o investigador.

ARTICULO 6º.- A los efectos de la acumulación de servicios -- prestados "ad-honorem" en cargos docentes o de investigación, para acrecentar antigüedad a fin de determinar el beneficio -- acordado por el artículo 40 de la Ley N°14.473, la Dirección de Personal en Rectorado y los Servicios de Personal en las -- Facultades Regionales y Unidades Académicas, exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la antigüedad que se requiere acreditar provenga de -- servicios computables conforme con lo determinado en el artículo 41 de la Ley N°14.473 y normas complementarias.
- b) Que el establecimiento expida la pertinente certificación en la que constará: nombre y apellido del agente y datos -- de identidad; fechas entre las cuales tuvo lugar la presta



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

ción de servicios; cargo o tarea desempeñado, con la constancia de haberlo sido "ad-honorem"; mención de documentación existente en el establecimiento que acredite la real prestación de servicios; autoridad que lo designó, con --- constancia de que la misma tenía facultad para designación de personal rentado en cargos similares; sello del establecimiento y firma del secretario y Director.

ARTICULO 7º.- Toda situación no contemplada por la presente - reglamentación será resuelta por analogía con lo que establece al respecto el Estatuto del Docente. En caso de no estar - allí prevista, por el Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- Para el reconocimiento establecido en los artículos anteriores, el causante deberá presentar, a satisfacción de la Universidad Tecnológica Nacional las respectivas constancias debidamente certificadas.

ARTICULO 9º.- La Dirección de Personal en Rectorado y los Servicios de Personal en Facultades Regionales o Unidades Académicas serán los Organos de control de los casos contemplados precedentemente.

ARTICULO 10.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 464/88

sct

ING. HECTOR CARLOS BROTTTO